

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 2 Agosto 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.711

Autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para ausentarme temporalmente de la provincia, con fecha de hoy hago entrega del mando de la misma a don Miguel Romero y Gómez, Secretario de este Gobierno civil, según lo también

dispuesto por dicha superior autoridad.

Córdoba 2 de Agosto de 1926.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Circular núm. 2.712

Cumpliendo órdenes del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo interinamente, del mando de la provincia, durante la ausencia del Gobernador propietario Excmo. señor don Luis María Cabello Lapiedra.

Córdoba 2 de Agosto de 1926.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Circular núm. 2.729

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley de Caza, desde el día 17 del actual, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno considerándose levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Córdoba 2 de Agosto de 1926.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero Gómez.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 2.681

Encontrado sin dueño conocido en el cortijo denominado de Doña María, un burro de seis años, mediano, capa canela, hierro del Fénix Agrícola; letra V. número 4 en la paletilla izquierda, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 29 de Julio de 1926,— P. Barbudo.

Núm. 2.680

Encontrada sin dueño conocido el cortijo denominado Cuarto Nuevo una cabra de un año, pelo retinto y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba

cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 29 de Julio de 1926.— P. Barbudo.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 2683

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de treinta de Junio último, acordó acoplar el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926 a 1927 al segundo semestre de 1926, reduciendo sus consignaciones de gastos e ingresos al cincuenta por ciento de su importe, excepto en al gunas que, por su especialidad, han de pagarse o cobrarse en su totalidad en dicho ejercicio semestral; cuyas modificaciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría este Ayuntamiento por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Benamejí a 28 de Julio de 1926.— Salvador Gómez.

CARCABUEY

Núm. 2.686

Don Francisco Caracuel Ruiz Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo

para 1926-27 que reducido en un 50 por 100 ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926 la comisión municipal permanente en sesión celebrada en veinte y uno del actual acordó su exposición al público por el término de diez días contados desde la publicación del presente para que por los interesados puedan formularse reclamaciones contra el expresado documento.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 29 Julio de 1926 —Francisco Caracuel.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.713

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez interino de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que en los autos de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, obra la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y seis, el señor don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen entre partes de la una como actor don Carlos Vázquez de la Torre y Molina, de esta vecindad, casado, mayor de edad y propietario representado por el Procurador

don Luis Barbudo Bejarano y dirigido por el Letrado don José Ortiz Molina; y de la otra como demandada, la persona o personas por hoy desconocidas que se crean con derecho al censo de que se hará mérito, cuya declaración de prescripción y cancelación se interesa hallándose en rebeldía la dicha parte demandada; y

FALLO: Que debo declarar y declarar prescrito y caducado, como extinguido de hecho y de derecho el censo de veinte y seis mil doscientos reales de principal y setecientos ochenta y seis de réditos ánuos que aparece haber existido afectando al cortijo nombrado «Las Pilas», compuesto de dos denominados «Alto» y «Bajo» de este término, a favor de don Juan Ruiz Cabal, que se entiende ser el mismo que antes ha figurado al del patronato que fundó el Bachiller don Antonio Eranzo del que fué poseedor don José María Cantero, y en su virtud cancelense los asientos referentes a tal gravámen, en el Registro de la propiedad de este partido, tanto los obrantes a favor del patronato que figuran a partir de la inscripción primera de la finca, al libro sesenta y cuatro de Córdoba, folio treinta y siete, finca tres mil cincuenta y tres, inscripción primera, como los que aparecen al del ya citado don Juan Ruiz Cabal, desde la sexta a la novena, que es la última de dominio del predio descrito en el primer Resultando, que figura en el tomo trescientos diez y seis del archivo, libro doscientos cincuenta y cuatro de este Ayuntamiento, folio noventa y ocho vuelto, finca número tres mil cincuenta y tres, así como cualesquiera otros asientos que de ellos hubiesen sido antecedente o consecuencia; expidiéndose al efecto cuando esta sentencia sea firme, el debido mandamiento duplicado al señor Registrador de la propiedad; no haciéndose expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la parte demandada por su rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Aparicio.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, se expide el presente.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

CARCABUEY

Núm. 2.702

Edicto

Don Desiderio Navas Zafra, Juez municipal de esta villa en ejercicio.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en este Juzgado en juicio verbal civil seguido a instancia del vecino de esta don Alfonso Camacho Lozano sobre reclamación de cantidad contra Encarnación Carrillo Palomar de estos vecinos como ma-

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 2.664

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTO	Importe del débito — Ptas. Cts.
Don José Silva Jiménez	Córdoba	Trimestral 1926	Reintegro libramiento (Escuela de música)	30.000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 29 de Julio de 1926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

dre de sus menores hijos Alfonso, Asunción, Gregorio y Aurora Sánchez Carrillo como herederos de Víctor Sánchez García y en ejecución de sentencia se saca a pública subasta las fincas siguientes.

Una casa situada en la calle Arenal de esta villa marcada con el número veinte y dos ocupando una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, linda por derecha entrando con casa de Carmen Serrano y otra de herederos de Francisco Arenas Ramírez, izquierda otra de Francisco Luque Jiménez y la de Roque Osuna Rico y por la espalda con una porción de terrenos que se segregó de esta y que dá a la calle Arenal justificada en DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas; el remate tendrá lugar el día siguiente al de transcurrir veinte días de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o al siguiente si fuera festivo en la Sala Audiencia de este Juzgado sita Casas Consistoriales, a las catorce horas y bajo las siguientes condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo en el aprecio hecho sin cuyo requisito no serán admitidos.

El rematante no podrá exigir otro título que el mandamiento preventivo de embargo que obra unido a los autos por el que se acredita que dicho

inmueble aparece inscripto a nombre del deudor Víctor Sánchez García no pudiendo exigir más títulos que los enumerados pudiendo hacer remate con calidad de ceder a un tercero.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Carcabuey veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Desiderio Navas.—P. S. M. Antonio Reyes.

LUCENA

Núm. 2.645

Don Juan Luis Rivas Motrico Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen dili-

gencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que se reseñan y son a saber:

Una burra de dos años, rucia, alzada, un metro veinte y nueve centímetros, capa parda, rayada cruzada bragada y lucera con el hierro en la cadera izquierda letra C. número dos de la Compañía Banco Agrícola Andaluz; otra burra rucia, cerrada de buena alzada, capa parda, bragada con el hierro de La Mundial en la cadera izquierda; y rucho hijo de la anterior de catorce meses alzada un metro treinta centímetros pelo pardo bragado sin hierro, de la pertenencia todas tres de Epifanio y Rafael Montes Ramírez, vecinos de Carcabuey que fueron hurtas la noche del veinte y uno del corriente del sitio denominado Cerro de las Puertas Puente de las Higueras

partido de las Navas del Cepillar de este término procediendo igualmente a la busca y detención del autor o autores que se pondrán a mi disposición en la prisión de partido de esta ciudad.

Dado en Lucena a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial Antonio F. de Burgos.

CASTUERA

Núm. 2672

Don Cipriano Piñero y García, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares, y excito el celo de los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de Angel Mata Martínez, de veinte y nueve años, hijo de Antonio y de Maria, impresor, natural y vecino de Córdoba habitante en la Calle de San Anton número 11, de estatura regular color moreno, ojos pardos, pelo negro, y viste al estilo del país, fugado en la noche del veinte y cinco del actual de la Cárcel de este partido, donde se encontraba preso, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro, por el delito de robo con el número 47 de este año; el que de ser habido pondrán a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Castuera veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Cipriano Piñero.—P. H. León J. P. Tena.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la
CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

— 84 —

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes. Dichas licencias serán talonarias y el timbre se pondrá en la matriz.

Artículo 102. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción a la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos, las licencias que se concedan a saber:

POBLACIONES	Para	
	Para establecimientos públicos	Para puestos al aire libre en calles y plazas
	Pesetas	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	18,00	12,00
Poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores).....	12,00	6,00
Idem de 20.001 a 50.000.....	6,00	2,40
Idem de 10.001 a 20.000.....	2,40	1,20
Idem de menor número de habitantes.....	1,20	0,15

Artículo 103. Llevarán timbre de 2,40 pesetas, clase 7.^a, los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de asociados.

Artículo 104. Timbre de 1,20 clase 8.^a.

- 1.º Las actas de declaración de soldados.
- 2.º Las cuentas de Administración de Propios y arbitrios.
- 3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.
- 4.º Los expedientes gubernativos que se tramitan en interés de particulares, y todo lo que a solicitud de estos se actúe.

— 81 —

POBLACIONES	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Madrid y Barcelona.....	1. ^a	120
Las demás provincias.....	2. ^a	60

Artículo 96. Es aplicable a estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue:

Artículo 97. Se extenderán en papel del Timbre de 2,40 pesetas, clase 7.^a, las actas de dichas Corporaciones, y en el de 1,20 pesetas, clase 8.^a, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPITULO XIV

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo a la escala siguiente:

CORDOBA

Núm. 2.644

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 22 del actual fué sustraída a Rafael Muñoz Ranchal vecino de esta, del sitio Zumbacón de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Reseña

Burro, raza española, castaño, alzada un metro 25 centímetros, cuatro años, raya cruzada, bocibraquilabado lunares artificiales en lomo y dorso.

AGUILAR

Núm. 2674

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a

todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del individuo que después se expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Así lo tengo acordado en el sumario setenta y uno de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas del individuo

Un sujeto desconocido, como de diez y ocho años, barbilampiño, cara redonda, color blanco, que viste chaqueta y pantalón de tela de rayadillo color ceniza y gorra de igual color, con alpargatas blancas, que se supone autor del hurto de una cartera de la propiedad de Miguel Rosa Jiménez, conteniendo aquella la suma de ciento cincuenta pesetas y otros documentos.

LA RAMBLA

Núm. 2632

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M.

el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Antonio González Jiménez, vecino de Fernán Núñez, sustraída el día primero del corriente mes de la finca de Cañada de Falder del término de Montemayor, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una burra de seis años, negra, de 1'25 metros de alzada, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V.- número 11 en la cadera izquierda.

CABRA

Núm. 2.691

Don Luis Rubio García, Juez de ins-

trucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña, de 6 años, lucera, calzada de manos y pies, con rastra de mulo castaño; y un mulo de 4 años, rojo oscuro con un lucero que baja por debajo del ojo izquierdo, teniendo todas el hierro del Fénix Agrícola V.12 en la nalga izquierda, las cuales desaparecieron en terrenos de la finca nombrada Cotilla en término de Zuheros, y eran propias del vecino de dicha villa Aurelio Arroyo Poyato; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos; hecho ocurrido la noche del 21 actual.

Dado en Cabra a veintinueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.

—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraíso.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA

— 82 —

TIMBRE

POBLACIONES

	Clase	Precio — Pesetas
Madrid y Barcelona.....	1. ^a	120,00
Municipios de más de 20.000 habitantes.....	2. ^a	60,00
Idem de 10.000 a 20.000.....	3. ^a	30,00
Idem de menos de 10.000.....	4. ^a	12,00

Artículo 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de contribuciones e impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores a favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el artículo 15 de esta ley, sujetándose a la cualidad del contrato.

Artículo 100 Son aplicables a los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 96 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Artículo 101 Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios se sujetarán a la escala siguiente para el empleo del timbre:

— 83 —

POBLACIONES

	De más de 50.000 habitantes	De 20.001 a 50.000 habitantes	De 10.001 a 20.000 habitantes	En las restantes	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Construcción de edificios de nueva planta.					
Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados.....	30	18	12	6	2'40
Desde dicha superficie en adelante.....	60	30	18	12	6
2.º ENSANCHE de edificios ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construida, ya en sentido vertical sobre la anterior construcción. . .					
Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal en planta nueva, o 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción para elevarla.....	18	12	6	2,40	1'20
Desde dicha superficie en adelante.....	30	18	12	6	2'40
3.º REPARACION y consolidación de edificios					
Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados.....	18	12	6	2,40	1'20
Desde dicha superficie en adelante.....	30	18	12	6	2'40
4.º REPARACION y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.					
Hasta una superficie de fachada a reparar o restaurar de 200 metros cuadrados.....	18	12	6	2,40	1'20
Desde dicha superficie en adelante.....	30	18	12	6	2'40